

NORMAS LEGALES

Año XXXVIII - N° 16262

SÁBADO 16 DE OCTUBRE DE 2021

1

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

ENERGIA Y MINAS

R.D. N° 382-2021-MINEM/DGH.- Aprueban los "Lineamientos para la Publicación de la Información Energética en los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles"

1

PODER EJECUTIVO

ENERGIA Y MINAS

Aprueban los "Lineamientos para la Publicación de la Información Energética en los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 382-2021-MINEM/DGH

Lima, 29 de setiembre de 2021

VISTO: El Informe Técnico Legal N° 231-2021/MINEM-DGH-DPTC-DNH que sustenta los "Lineamientos para la Publicación de la Información Energética en los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles", y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas señala, entre otras competencias exclusivas del Ministerio de Energía y Minas, diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y minería;

Que, artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, establece que el MINEM es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes;

Que, de acuerdo al artículo 1 del Decreto Supremo N° 013-2021-EM, los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles deben emplear el galón como unidad de medida para la comercialización de los combustibles, a nivel nacional, a excepción del

combustible GNV, el cual debe comercializarse según la unidad de medida que establezca el Reglamento para la Instalación y Operación de Establecimiento de Venta al Público de Gas Natural Vehicular aprobado mediante Decreto Supremo N° 006- 2005-EM, o las normas que lo modifiquen o sustituyan. La información de precios por unidad de medida debe estar disponible en los paneles de manera visible y luminosa;

Que, asimismo, de acuerdo a la citada norma, los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles deben colocar en los dispensadores una etiqueta, la cual debe estar visible sobre la parte frontal del dispensador, y debe contener, de manera referencial, el precio por unidad energética equivalente, de acuerdo a los lineamientos que establezca la Dirección General de Hidrocarburos;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 013-2021-EM, en un plazo de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de su entrada en vigencia, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, emite las disposiciones técnicas requeridas para la implementación del artículo 1 del presente Decreto Supremo;

Que, asimismo, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 013-2021-EM, en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles, contado a partir de la emisión de las disposiciones técnicas a cargo de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, los titulares de los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles deben adecuarse a lo dispuesto en el artículo 1 del citado Decreto Supremo;

Que, en ese sentido y de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico Legal N° 231-2021/MINEM-DGH-DPTC-DNH corresponde aprobar los lineamientos para la implementación del artículo 1 del Decreto Supremo N° 013-2021-EM;

De conformidad con lo señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM; en el Reglamento de Organización y Funciones del MINEM, aprobado por Decreto Supremo N°

031-2007-EM y modificatorias; y en el Decreto Supremo N° 013-2021-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de Lineamientos para la Publicación de Información Energética

Aprobar los "Lineamientos para la Publicación de la Información Energética en los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles", conforme a lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 013-2021-EM; los cuales forman parte de la presente Resolución en calidad de Anexo.

Artículo 2.- Vigencia

Establecer, que la presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación del Anexo de la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Plazo de adecuación

Dispóngase que los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles que cuenten con inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, deben adecuarse a sus disposiciones en el plazo máximo de noventa (90) días hábiles, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles que se adecúen a la presente resolución antes del plazo citado, reportan al OSINERGMIN el cumplimiento de la misma.

OSINERGMIN reporta trimestralmente a la Dirección General de Hidrocarburos el listado de empresas que culminen su adecuación, quien a su vez publica en la página web del Ministerio de Energía y Minas dicha información.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERICK GARCÍA PORTUGAL
Director General de Hidrocarburos

2000908-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

COMUNICADO

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA

Se comunica a las entidades públicas que durante la emergencia sanitaria se recibirán sólo en modo virtual las solicitudes de publicaciones en la Separata de Normas Legales, para lo cual deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

1. La documentación a publicar se recibirá mediante correo electrónico de lunes a viernes, de 8:30 am a 5:30 pm. Sábados, domingos y feriados se recibirán únicamente publicaciones para el día siguiente y en el horario de 8:30 am a 5:30 pm.
2. La persona con firma registrada ante la Gerencia de Publicaciones Oficiales, enviará la solicitud de publicación desde su cuenta de correo institucional a la siguiente cuenta electrónica: normaslegales@editoraperu.com.pe.
3. En el correo institucional se deberá adjuntar lo siguiente:
 - a) Oficio firmado y escaneado dirigido al Gerente de Publicaciones Oficiales, en el que solicita la publicación de las normas que se indican.
 - b) Dispositivo legal a publicar escaneado en un único PDF y debidamente refrendado.
 - c) Archivos electrónicos de los documentos a publicar.

El oficio y dispositivo legal podrán ser firmados digitalmente. Si no se cuenta con firma digital, debe consignarse sello y firma manual del funcionario autorizado.

4. Para todo dispositivo legal, con o sin anexos, el contenido del archivo o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL IMPRESO que se entrega para su publicación. Cada entidad pública se hará responsable del contenido de los archivos electrónicos que entrega para su publicación.
5. En caso se requiera una cotización del dispositivo legal, deberá enviarse un archivo al correo electrónico cotizacionesnll@editoraperu.com.pe.
6. Todo documento que contenga tablas deberá ser trabajado en una hoja de cálculo de Excel, de acuerdo al formato original y sin justificar. El texto deberá ser redactado en formato Word; en caso incluya gráficos, estos deberán ser trabajados en formato PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises.
7. Las publicaciones de normas legales, cotizadas y pagadas al contado, se efectuarán conforme a las medidas facturadas al cliente, pudiendo existir una variación de +/- 5% como resultado de la diagramación final.
8. Este comunicado rige para las entidades públicas que no usan el **Portal de Gestión de Atención al Cliente - PGA**.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES